



NACIONAL



DISPOSICIÓN 4114/2015

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Sustitución del Apartado F)
IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN -
AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O
CERTIFICACIONES del Anexo de la Disposición
ANMAT N° 2873/15.

Del: 22/05/2015; Boletín Oficial 29/05/2015.

VISTO la Disposición ANMAT N° [2873/15](#) y el Expediente N° 1-47-16332-14-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT N° [2873/15](#) se modificaron y establecieron, según el caso, los montos que esta Administración Nacional percibe por los servicios que presta respecto de las tramitaciones relacionadas con productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación y exportación y análisis de laboratorio.

Que el artículo 1° de la aludida disposición modificó el monto de los aranceles previstos en el Apartado F) IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN - AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES del Anexo de la referida disposición en los Ítems “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)”, “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ENVASES Y PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)” y “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO INDUSTRIAL DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) (CONSOLIDADO)”.

Que según surge del informe de fs. 63/65 de la Dirección General de Administración, resulta oportuno y conveniente adecuar las tablas de determinación de aranceles establecidas en el citado apartado F) del Anexo de la Disposición ANMAT N° [2873/15](#) para los trámites detallados precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490/92](#) y por el Decreto N° [1886/14](#).

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Sustitúyense en el Apartado F) IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN - AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES del Anexo de la Disposición ANMAT N° [2873/15](#), los ítems “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)”, “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ENVASES Y

PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)” y “AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO INDUSTRIAL DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) (CONSOLIDADO)”, los que quedarán redactados como sigue:

F) IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN		
AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES		
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)		
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos
Desde	Hasta	INAL
0,00	50.000,00	1.800,00
más de 50.000,00	500.000,00	2.500,00
más de 500.000,00	1.000.000,00	5.000,00
más de 1.000.000,00		7.500,00
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ENVASES Y PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)		
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos
Desde	Hasta	INAL
0,00	50.000,00	450,00
más de 50.000,00	500.000,00	625,00
más de 500.000,00	1.000.000,00	1.250,00
más de 1.000.000,00		2.500,00

AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO INDUSTRIAL DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) (CONSOLIDADO)		
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos
Desde	Hasta	INAL
0,00	50.000,00	450,00
más de 50.000,00	500.000,00	625,00
más de 500.000,00	1.000.000,00	1.250,00
más de 1.000.000,00		2.500,00

Art. 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector involucrado; al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Ing. Rogelio López, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.